



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1321/20

### AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

#### **A N U N C I O**

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional del establecimiento del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Pedro Bernardo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 48, de fecha 10-03-2020, comprendido entre el 11-03-2020 y el 07-07-2020 (con plazo interrumpido desde el 16-03-2020 hasta el 01-06-2020), y no habiéndose presentado alegaciones de ninguna clase, dando cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento en Pleno, reunido en Sesión Ordinaria de fecha 02-03-20, el citado acuerdo queda elevado a definitivo conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO.**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 21.1.J y 25.2C de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes con la colaboración, en su caso, de un concejal Delegado de Protección Civil, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El fundamento jurídico de la Protección Civil se encuentra en la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física como primero y más importante de todos los derechos fundamentales (artículo 15), en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial (artículo 2) y, en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativa (artículo 103).

La magnitud y trascendencias de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a disposición los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones públicas, a todas las organizaciones y empresas e incluso a los particulares, a los que, por tal razón, mediante Ley con arreglo al artículo 30.4 de la Constitución, podrían imponérseles deberes para hacer frente a las situaciones de emergencia.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, contempla en su artículo 7 el derecho de los ciudadanos a participar en tareas de protección civil, su deber de colaboración y la materialización de ambos a través del voluntariado. Asimismo, el Capítulo III sienta las bases de la planificación y actuación en caso de emergencia, clasificando los tipos de Planes. La Norma Básica de Protección Civil atribuye a las entidades locales las competencias de elaboración y aprobación de dichos planes.

Parece necesario, pues, que se completen los recursos municipales movilizables emergencia con la incorporación de los ciudadanos a los servicios locales de Protección Civil, ofreciéndoles la oportunidad de asumir y realizar voluntariamente el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico les atribuye en las circunstancias de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, que se vinculará a los Servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de los servicios con carácter obligatorio.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el presente Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio que se transcribe a continuación.

## CAPÍTULO I. FINALIDAD

**Artículo 1.** La Protección Civil Municipal, tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

**Artículo 2.** La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por las Administraciones Públicas.

**Artículo 3.** Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil todas las personas que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo, que carezcan de enfermedad, defecto físico o psíquico que les incapacite para el desempeño de tales funciones.

**Artículo 4.** Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados, es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con las prestaciones personales previstas para la realización de las competencias municipales a que se refiere el artículo 18.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer Leyes Especiales.

## CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

**Artículo 5.** La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal, se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

**Artículo 6.** La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en cualquier Concejal.

**Artículo 7.** La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

**Artículo 8.** Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público.

Asimismo, podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos los vecinos mayores de 18 años y menores de 60 años que carezcan de enfermedad, defecto físico o psíquico que les incapacite para el desempeño de las funciones propias de la Agrupación, que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

**Artículo 9.** La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado/a acompañada de una declaración jurada de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, declaración jurada de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes, y declaración jurada de no padecer defecto físico o psíquico que le impida el desempeño de tareas propias de Protección Civil.

**Artículo 10.** La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situación de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

**Artículo 11.** La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- a) Grupo de Intervención Operativa: integrado por seis voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo.
- b) Grupo Sanitario y de Acción Social: formado por tres voluntarios, siendo uno el jefe.

c) Grupo de Asistencia Técnica: formado por tres voluntarios, siendo uno el jefe.

d) Grupo de Apoyo Logístico: formado por tres voluntarios, siendo uno el jefe.

Estos cuatro grupos podrán ampliarse en cuanto al número de componentes, en función de la existencia de nuevas solicitudes, mayor dotación material y económica y de las necesidades operativas en caso de emergencia.

**Artículo 12.** La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente del Alcalde-Presidente como Jefe Local de Protección Civil, y en caso de ausencia, del Teniente de Alcalde.

En caso de delegación del Alcalde, la Agrupación dependerá del Concejal en quien aquel haya delegado, retornando las competencias al Alcalde en ausencia del Concejal delegado. En caso de ausencia tanto del Concejal delegado como del Alcalde, las competencias recaerán en el Teniente de Alcalde.

**Artículo 13.** El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Jefe del Servicio de quien dependa.

El nombramiento de los Jefes de Grupo es facultad del Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

**Artículo 14.** Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la denominación del Municipio a que pertenecen.

Además como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

Jefe de Grupo: Naranja.

El Jefe de la Agrupación ostentará un triángulo azul con el borde plateado.

**Artículo 15.** Por el servicio de Protección Civil, se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de la norma general corresponderá al Alcalde o Concejal en quien delegue.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

### CAPÍTULO III. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

**Artículo 16.** La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia al correspondiente grupo de intervención.



**Artículo 17.** La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de orientación de aspirante al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa que puedan dictar al efecto las Administraciones Públicas.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración, educación y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

#### **CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 18.** El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

**Artículo 19.** Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, concejal Delegado, Policía Municipal –en su caso– o al funcionario equivalente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de 20 días, su escrito no hubiera sido contestado.

**Artículo 20.** Los riesgos al servicio del voluntario, estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en las disposiciones vigentes sobre responsabilidades de las Administraciones Públicas, hará frente a aquellos daños que no están amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones será fijada por el Alcalde.

**Artículo 21.** Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de setenta horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

**Artículo 22.** El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo, tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

**Artículo 23.** En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

**Artículo 24.** La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil, será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 20.

**Artículo 25.** El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos, debido al mal trato falta de cuidado.

## CAPÍTULO V. RECOMPENSAS Y SANCIONES

**Artículo 26.** Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Alcalde, a iniciativa del mando de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

**Artículo 27.** La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma, de propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de la Protección Civil, creada por orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.



**Artículo 28.** Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

1. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
  - a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
  - b) La desobediencia a los mandos del Servicios, cuando ello no suponga maltrato de palabra y otra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.
  - c) La demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.
2. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
  - a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.
  - b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
  - c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
  - d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 10.
  - e) La acumulación de tres faltas leves.
3. Serán causa de justa expulsión, como consecuencia de una falta muy grave, las siguientes:
  - a) Dejar de cumplir sin causa justificada, las exigencias del servicio.
  - b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
  - c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.
  - d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
  - e) La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
  - f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueron impuestas.
  - g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial a su artículo 10.

## CAPÍTULO VI. RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

**Artículo 29.** La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento de Pedro Bernardo se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

**Artículo 30.** Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

**Artículo 31.** Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 21 o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

**Artículo 32.** Acordada la baja definitiva y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicada por el Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

**Artículo 33.** En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó su baja.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Anualmente se dotará económicamente a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, reflejando la correspondiente aplicación presupuestaria en el Presupuesto municipal anual.

### DISPOSICIONES FINALES

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Por el Alcalde o Concejal Delegado, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y se haya cumplido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación íntegra del texto de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Bernardo, 8 de julio de 2020.

El Alcalde-Presidente, *David Segovia Muñoz*.

